I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001155

DECRETO EXENTO N°202/ /2021

Cerrillos, 29 OCT. 2021

V I S T O S:

La Sexta Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal, de fecha 26 de octubre de 2021; el Certificado N°120/2021 de la Secretaria Municipal; el Memorándum N°900/228/2021 de la Dirección de Gestión Ambiental; los Decretos Exentos N°202/1622/2009 y N°202/740/2020; Decreto Ley N°3.063 de 1979 de Rentas Municipales; el Dictamen N°060748N11 de la Contraloría General de la República; el Acta de la Comisión de Régimen Interno del 26 de octubre de 2021; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1622/2009, se aprobó la **Ordenanza N°14 "Sobre las Condiciones Generales para Determinar las Tarifa de Aseo, Exenciones Parcial y Total"**, modificada por Decreto Exento N°202/740/2020.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Sexta Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 26 de octubre de 2021.

D E C R E T O:

1. Modifícase de la Ordenanza Municipal **N°14 "Sobre las Condiciones Generales para Determinar las Tarifa de Aseo, Exenciones Parcial y Total"**, en los siguientes términos:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La fijación de la tarifa que la I. Municipalidad de Cerrillos cobrará por la extracción de la basura domiciliaria y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las Normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 (Ley de Rentas Municipales) de 1979 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la ley o a números de artículos" corresponde al D.L. N°3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; por la expresión "Servicio", al servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos domiciliarios que no sobrepasen por usuario un volumen promedio diario de 60 litros y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio de recolección domiciliaria.

ARTÍCULO 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalculo de la tarifa de Aseo, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas. Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo referidos a la licitación y contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio y estarán disponibles en la Dirección de Gestión Ambiental. Adicionalmente la planilla de cálculo se publicará a través de Transparencia Municipal

Artículo 4°: La Tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

Se fija el valor para el cobro del derecho por servicio de recolección domiciliaria para un periodo de tres (3) años. Sin perjuicio del recalculo que se pueda realizar una vez al año por cambios en valores y costos del servicio.

TÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 5°: La determinación de la Tarifa de Aseo comprenderá todos los ítem de costos de las actividades que se realicen a través de las Unidades Municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos.

Se entiende por residuos que no son parte del servicio de recolección licitado aquellos que constituyan un peligro para la salud y bienestar del personal encargado del retiro domiciliario, ya sea por su volumen, peso y/o porque no puedan cargarse normalmente en los camiones de recolección de residuos, como por ejemplo:

a) Residuos tóxicos y peligrosos;

b) Residuos voluminosos

c) Residuos industriales y comerciales.

Además quedan excluidos del costo del servicio las siguientes actividades:

a) Aseo y levante de ferias libres, ferias persa u otro tipo de ferias.

b) Limpieza y barrido de pasajes, calles y avenidas.

c) Retiro de escombros, voluminosos y desechos vegetales.

d) Construcción y mantención de áreas verdes.

e) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 6°: Para determinar el costo total del Servicio se considerarán exclusivamente los costos fijos y los costos variables del mismo y que dicen relación con:

Costos Fijos: Son aquellos gastos utilizados directa o indirectamente en la administración y fiscalización del servicio de recolección y que comprenden:

a) Gastos proporcional de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.

b) Gastos Generales de Administración tales como: Gastos de facturación y cobranza; gastos administrativos en insumos de oficina y servicio básicos entre otros

c) Gastos de vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización, en el caso del vehículo municipal destinado a la fiscalización se incluyen los gastos de combustibles, seguros, patente, mantención, seguros entre otros.

d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio municipal de recolección, se incluirán los gastos de contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, según corresponda de acuerdo a la propiedad del bien inmueble.

Costos Variables: Son los gastos que realiza el municipio destinado directamente a la operación del servicio y que comprende para el presente cálculo, lo siguiente:

a) Contrato Servicio de Recolección Domiciliaria y el Transporte de los Residuos a Disposición Final.

b) Contrato Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios generados en la comuna.

c) Cuota por concepto de Inspección Técnica Relleno Sanitario

ARTÍCULO 7º: El costo total del servicio se establecerá según los costos del municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTÍCULO 8°: La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo Municipal el "Estudio de Costo Real del Servicio", indicando el monto de la Tarifa de Aseo antes del 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario. La que tendrá un vigencia de tres (3) años.

La definición de la tarifa anual se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, las Unidades Municipales encargadas del cálculo del cálculo de la Tarifa de Aseo recolectarán la información que requieran para efectuar su cálculo las que a más tardar el 15 de agosto del mismo año deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indica en el siguiente numeral.

b) Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada de vigencia del nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, en la página Web de la Municipalidad www.mcerrillos.cl o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular

sus observaciones a la proposición de la tarifa y facilitar los antecedentes de cálculo.

c) A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, el Alcalde o la Alcaldesa deberá la proposición de Tarifa al H. Concejo Municipal para su aprobación.

d) A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primer día del mes de enero del año respectivo.

ARTÍCULO 9º: El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio (costos fijos y costos variables) por el número total de usuarios, entendiéndose por tales cada vivienda o unidad habitacional (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, locales comerciales, oficina, kiosco o sitio eriazo y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

TÍTULO III
DEL COBRO DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 10º: El cobro de la Tarifa de Aseo, se efectuará en los siguientes periodos:

a) En forma trimestral junto con el pago de la contribución territorial y semestralmente a los propietarios de establecimientos y negocios en general gravados con patentes a que se hace referencia en los artículos 23 y 32 de la ley 3.063.

b) En el caso del cobro directo por parte del municipio, esta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes fechas:

- La primera cuota hasta el 30 de abril.
- La segunda hasta el 30 de junio
- La tercera hasta el 30 de septiembre
- La cuarta cuota hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 11º: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23º y 32º, de la Ley 3.063 que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTÍCULO 12º: En el caso de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

Para aquellos casos en que el propietario o quien habite la propiedad sea también propietario de una patente como persona natural, el derecho deberá ser aplicado para su cobro en la patente.

ARTÍCULO 13°: La tarifa a que se refiere el artículo 7º de la Ley 3.063 corresponde a la extracción usual u ordinaria de residuos domiciliarios, es decir la que no sobrepasa los 60 litros de promedio diario, debiendo cancelarse los volúmenes en exceso

TITULO IV
DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y DE SOBREPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 14º: Se considerará para efectos de la presente Ordenanza como servicios especiales, la extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase el volumen de sesenta (60) litros promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentran comprendidas en la definición señalada en el inciso segundo del artículo 6º de la ley, en tal caso la Municipalidad de Cerrillos fijará en la Ordenanza sobre Derechos Municipales el monto de los derechos a cobrar. Los usuarios que se encuentren en esta situación pagarán una tarifa especial en relación con el costo por litro, la que será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental, lo anterior siempre y cuando el municipio preste dicho servicio.

En todo caso las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las Ordenanzas Municipales atingentes. En tal caso será obligatorio presentar al Departamento de Patentes Comerciales una Declaración en caso de efectuarlos por sí mismo o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 15º: En el caso del usuario comercial o industrial que decida retirar su sobreproducción con el municipio este deberá cancelar dicha sobreproducción semestralmente junto al pago de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior el municipio se reserva el derecho de rechazar la solicitud de retiro de sobreproducción de residuos en razón de su disponibilidad de servicio de recolección.

ARTÍCULO 16º: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos, no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo, por concepto de extracción usual.

ARTÍCULO 17º: Los usuarios individualizados en los artículos 31 y 32 (ex 27 y 28) no están exentos del pago de la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios, lo anterior en virtud a que se trata de un servicio especial según lo señalado en el artículo 8º inciso segundo de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 18º: En el caso que el predio sea utilizado como sede por organizaciones constituidas por la Ley Nº19.418 y el D.S. Nº110, el pago de la Tarifa de Aseo por concepto de sobreproducción, será responsabilidad de las organizaciones que se reúnan en ella.

TÍTULO V
SISTEMA COBRO DERECHOS DE ASEO: EXENCIONES Y REBAJAS TARIFARIAS

ARTÍCULO 19º: La municipalidad de Cerrillos estará facultada para contratar con terceros, mediante Propuesta Pública, la emisión y distribución de los boletines de cobro del derecho de aseo domiciliario a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos que se encuentren exentos del pago de impuesto territorial, los cuales serán despachados a lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que corresponda el pago de la cuota respectiva.

ARTÍCULO 20º: La Dirección de Administración y Finanzas podrá efectuar la emisión de los boletines de cobro del derecho y además mantener actualizado el control de pagos mediante un sistema de cuanta individual para cada usuario, basado en el rol de la propiedad.

TITULO VI
EXENCIONES Y REBAJAS TARIFARIAS

ARTÍCULO 21º: La municipalidad de Cerrillos podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por Unidades Territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en la presente Ordenanza. En todo caso, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente artículo.

Con todo quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional con un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo superior al establecido en el inciso anterior pagarán el 100% del derecho, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO 22º: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo superior al monto exento del impuesto territorial podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo cuando los ingresos del grupo familiar se encuentren en los rangos indicados en la siguiente tabla de clasificación:

INGRESOS FAMILIARES	PORCENTAJE COBRO DERECHO DE ASEO
De 0 UTM a 6.86 U.T.M.	0%
De 6.87 UTM a 9.14 U.T.M.	25%
De 9.15 UTM a 11.42 U.T.M.	50%
De 11.43 UTM a 13.71 U.T.M.	75%
Más de 13.72 U.T.M.	100%

ARTICULO 23º: Asimismo quedarán exentos del cobro de derechos de aseo, los siguientes sectores de la comuna de Cerrillos:

a) Villa Oreste Plath.
b) Población Los Presidentes de Chile.
c) Ex Cooperativa Cerrillos.
d) Villa Cardenal Raúl Silva Henríquez.
e) Sector Las Torres – Raúl Mazzone: Límite caletera norte Américo Vespucio, Divino Maestro vereda poniente y Avenida Presidente Allende.
f) Sector Buzeta: Límite Avenida Departamental, vereda sur de Pedro Aguirre Cerda, Zanjón de la Aguada y General Velásquez.
g) Villa Don Cristóbal.
h) Las Tres Villas, Villa la Esperanza y el cuadrante de Lo Errazuriz, Divina Comedia, Divino Maestro y Salvador Allende.

La Dirección de Obras deberá remitir antes del 15 de Marzo de cada año al Departamento de Derechos de Aseo, los roles de las villas, poblaciones y sectores antes individualizados. Lo anterior, regirá sólo para viviendas de uso habitacional.

El municipio se reserva el derecho de revisar los casos particulares, donde pueda presumirse una situación socioeconómica superior al promedio del sector respectivo. Para estos efectos, se encuestará y evaluará cada caso, evacuando un Informe Social, el cual determinará si procede o no la exención total o parcial, o cuál de los tramos establecidos para los ingresos familiares debe aplicarse. Lo resuelto por el Jefe del Departamento Social será inapelable.

La ficha de Protección Social o el instrumento que lo reemplace y/o Informe Social debidamente suscrito por un profesional Asistente Social del Departamento de Acción Social de la Municipalidad de Cerrillos será el único documento que se aceptará para aquellos contribuyentes que realizan el trámite de exención o rebaja por primera vez.

ARTICULO 24º: Excepcionalmente las personas jubiladas que viviendo solos o en compañía de terceros, generen ingresos mensuales inferiores a 6,86 U.T.M., como grupo familiar, tendrán derecho a una exención en el cobro de derechos de aseo de hasta un 100%. No se otorgará este beneficio aquellos que cancelen sus derechos de aseo junto con el pago de contribuciones de bienes raíces.

Tendrán derecho a este beneficio también, aquellas familias que cuenten con hijos estudiando en la educación superior y que acrediten en el Departamento de Acción Social, que el cobro de los derechos de aseo afecta al pago de las respectivas colegiaturas.

ARTICULO 25º: Por ingreso del grupo familiar se entenderá la suma de todos los ingresos monetarios percibidos por todas las personas que componen la o las familias que habitan en la propiedad que solicita la exención total o parcial. Constituyen ingreso las sumas percibidas por los siguientes conceptos:

1. Trabajo asalariado.
2. Trabajo independientes, incluido el valor de consumo de productos agrícolas producidos en el hogar.
3. Jubilaciones, pensiones, montepíos.
4. Ingresos de capital, transferencias y subsidios en general.

ARTICULO 26°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como familia usuaria del servicio, a toda persona o grupo de personas, cualquiera sea su vínculo, que habita la propiedad y que se encuentra en las siguientes situaciones:

a) Propietaria de la vivienda en que vive, habitándola en forma parcial o total.
b) Arrendataria en forma parcial o total de la vivienda en que habita.
c) Habitante o usuario de una vivienda en forma parcial o total y que no se encuentre clasificado en las categorías anteriores.

ARTICULO 27°: Cuando se trate de un predio donde habiten más de una familia en cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, para el caso de las exenciones totales o parciales se considerarán la totalidad de los ingresos percibidos por los grupos familiares que habitan el predio y sobre dicha base se aplicará el tramo de exención que resulte de la suma de la totalidad de ingresos versus la clasificación establecida en tabla de ingresos señalada en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°: Para acreditar el ingreso del grupo familiar se deberán presentar los siguientes documentos según sea el caso:

a) Trabajador asalariado: La (a) liquidación (es) de sueldo, firmada(s) y timbrada (s) por la persona a cargo de la empresa o institución.
- Certificado de las últimas doce cotizaciones que la o las personas hayan enterado en la AFP o INP, según corresponda; si ha estado en más de una AFP durante los últimos doce meses al de la acreditación, deberá presentar tantos certificados como en AFP haya estado.
- Certificado de cotizaciones de salud, ya sea emitido por FONASA o por la ISAPRE respectiva en que la persona se encuentre cotizando, firmado y timbrado por el funcionario responsable.

b) Trabajador independiente: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
- Declaración de Impuestos a la Renta del año anterior o en su reemplazo, se acreditará los ingresos del solicitante mediante los instrumentos de estratificación de ingresos y situación socioeconómica que disponga se practique por el municipio. Dicho informe deberá ser evacuado por el Departamento de Acción Social.

c) Cesante: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
- Copia del finiquito de su última actividad remunerada.
- Certificado de cesantía e inscripción en la Oficina de Colocaciones Municipal.

d) Jubilados, pensionados, montepiados: deberá presentar las respectivas liquidaciones de pago de la jubilación, pensión o montepío según corresponda.

ARTICULO 29°: El usuario que solicite la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo para el año siguiente, deberá hacerlo a partir del primer día hábil del mes de Octubre y hasta el último día hábil del mes de Noviembre del año anterior al de la solicitud de exención o rebaja, ante el Departamento de Acción Social.

Durante el período antes señalado el Jefe del Departamento de Acción Social deberá evaluar solamente las solicitudes nuevas, respecto de las renovaciones se aceptarán solamente documentos originales.

Las exenciones totales o parciales que regula el presente artículo tendrán una vigencia de un año a contar de la fecha de inicio del cobro de la tarifa anual de derecho de aseo.

Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación de los datos entregados al municipio para solicitar el beneficio, el cambio de domicilio del beneficiario, la pérdida del puntaje de ficha de Protección Social o el instrumento o indicador socioeconómico que lo reemplace y la incorporación a un empleo laboral remunerado estable.

ARTÍCULO 30°: El cumplimiento de los requisitos que se establecen para acceder a la exención total o parcial, será verificado por el Departamento de Acción Social. Para tal efecto el Jefe del Departamento de Acción Social emitirá un Informe con los beneficiados de rebajas y exenciones el que será visado por el Director de Desarrollo Comunitario y remitido al Sr. Alcalde con el objeto que sancione mediante Resolución dicho Informe antes de quince de Diciembre de cada año. Estas resoluciones serán autorizadas por el Secretario Municipal, calidad de ministro de fe.

Los usuarios que hayan obtenido el beneficio de exención total o parcial, serán debidamente informados por el Departamento de Derechos de Aseo.

ARTÍCULO 31°: Quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo las siguientes instituciones y/o Organismos de la comuna:

a) Servicios de Salud Pública (Consultorios, SAPU, Hospitales, etc.).
b) Servicios de Emergencia y Voluntariado (Bomberos, Defensa Civil).
c) Unidades Educativas y Jardines Infantiles Públicos y/o Municipales.
d) Organizaciones Comunitarias (Ley N°19.418) e Iglesias de todo credo e instituciones ligadas a ellas.

ARTICULO 32°: Podrán optar a una exención parcial de hasta un 50% las siguientes instituciones y organismos sin perjuicio de su ubicación en la comuna:

a) Las Unidades Educacionales y Jardines Infantiles subvencionados.
b) Las Instituciones de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad sin perjuicio de su ubicación dentro de la comuna.

ARTÍCULO 33°: Exímase del cobro referido a los adultos mayores de 60 años en adelante definidos en el inciso segundo y tercero de la Ley N° 19.828, propietarios de una vivienda, a contar del año 2022.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°: El no pago de los derechos de aseo en el plazo de recaudación, hará exigible el pago adeudado habitando a la Municipalidad de Cerrillos para

001155

DECRETO EXENTO Nº202/ /2021

cobrar judicialmente los valores adeudados conforme al procedimiento establecido en el artículo 48º del D.L. Nº3.063.
La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal para integrar la lista de morosos

ARTÍCULO 35º: La Municipalidad para efectos del cobro prejudicial y judicial de los montos adeudados podrá contratar mediante licitación pública dichos servicios con las empresas especializadas.

2. En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene inalterable el documento original y su modificación posterior.

3. Rectifícase el Considerando del Decreto Exento N°202/1622/2009 que aprobó la presente Ordenanza N°14 y el 1er. Considerando del Decreto Exento N°202/740/2020, que la modificó en el sentido de indicar que su nombre es **Ordenanza Municipal N°14 "Sobre las Condiciones Generales para Determinar las Tarifa de Aseo, Exenciones Parcial y Total",**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/CUCH/aaa.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Relaciones Públicas
Oficina de Transparencia
Departamento de Derecho de Aseo
OIRS
Pag. Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°120/2021

Cerrillos, 28 de octubre de 2021 001155

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que en la Sexta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 26 de octubre de 2021, y por unanimidad, se modificó la Ordenanza Municipal N°14 "Sobre las Condiciones Generales para Determinar las Tarifa de Aseo, Exenciones Parcial y Total", en los términos contenidos en el Acta de la Comisión de Régimen Interno del Concejo Municipal, de fecha 26 de octubre de 2021.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/1542/2017, para elaborar el decreto alcaldicio respectivo.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH